SILVIA VERONICA SOLER

"ARMAR S.R.L."

CONTRATO SOCIAL

En la ciudad de Córdoba, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a trece días del mes de Octubre del año dos mil quince, reunidos los señores **Carlos Julio Maldonado García**, D.N.I. 27.171.881, C.U.I.T. 20-27171881-1, Argentino, casado, de profesión Contador Público, con fecha de nacimiento 01/03/1979, de 36 años de edad y domicilio real en calle Laprida N° 1637, Barrio Alberdi de ésta ciudad de Córdoba, **Diego Mariano Maldonado García**, D.N.I. 23.461.074, C.U.I.T. 20-23461074-1, Argentino, casado, de profesión Contador Público, Especialista en Administración del Mercado Eléctrico, con fecha de nacimiento 29/09/1973, de 42 años de edad y domicilio real en calle Laprida N° 1637, Barrio Alberdi de ésta ciudad de Córdoba, **Micael Alejandro Kombibiyan**, D.N.I. 29.711.028, C.U.I.T. 20-29711028-5, Argentino, soltero, de profesión Comerciante, con fecha de nacimiento 17/08/1982, de 33 años de edad y domicilio real en calle General Lamadrid N° 446, Barrio General Paz de ésta ciudad de Córdoba y **Berc Andrés Kombibiyán**, D.N.I. 24.703.461, C.U.I.T. 20-24703461-8, Argentino, casado, de profesión Comerciante, con fecha de nacimiento 24/09/1975, de 40 años de edad y domicilio real en Av. Poeta Lugones N° 202 Piso 9 Departamento "A", Barrio Nueva Córdoba de ésta ciudad de Córdoba,

Scanned with

convienen constituir una ***SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA***, que se regirá por la ley de sociedades y las siguientes cláusulas:----------

PRIMERA: La sociedad girará bajo la denominación de ***"ARMAR S.R.L."*** y tiene su domicilio legal en Avenida Armada Argentina N° 1860 Barrio Santa Isabel Primera Sección de la ciudad de Córdoba, pudiendo no obstante, establecer sucursales o agencias en cualquier otro punto del país como así también establecer otro u otros domicilios, si las necesidades de sus negocios así lo requieran.----------

SEGUNDA: Su duración es de 99 años, contados a partir de la fecha de Inscripción en el Registro Público de Comercio.----------

TERCERA: Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier punto de la República o en el extranjero:

A) Comercialización / Explotación / Expendio: Comercialización y expendio mayorista y/o minorista de Combustibles Líquidos, Gas Natural Comprimido (G.N.C.) para uso vehicular, y de cualquier otro combustible derivado del petróleo y/o combustible alternativo, por compra, venta y/o trueque de los mismos, sea por surtidor, a granel y/o por otros mecanismos de expendio; Explotación de Estaciones de Servicio, Shops, Bares, Heladerías, Telecentros, Locales de cobranza extra-bancarios, Parkings y Estacionamientos, Gomerías, Lavaderos, Lubricentros, Comercialización de

Scanned with

repuestos, accesorios, neumáticos, llantas, lubricantes, grasas, aditivos, y demás productos de comercialización en estaciones de servicios, así como la explotación de todo tipo de actividades encaminadas a la producción, generación, distribución y/o comercialización de energía permitidas para el tipo social.----------

B) Preventa, Mantenimiento y Posventa. Prestación de servicios de preventa, investigación y/o asesoramiento, mantenimiento y posventa en general de los servicios explotados, comercializados y/o relacionados con el objeto comercial, explotación, inmobiliario, transporte y/o marcario. Toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante será realizada por medio de éstos.----------

C) Importación/Exportación/Distribución. Podrá realizar compras y ventas por mayor y/o menor, comercialización, distribución, importación, exportación de materias primas, productos elaborados, mercaderías, artículos, accesorios e instrumentos relacionados y/o necesarios con los servicios explotados y/o comercializados, sean o no de su elaboración, en forma directa o por medio de representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos, y podrá desarrollar cualquier otra actividad que se relacione directa o indirectamente con los rubros mencionados. La compra, venta, distribución, envase, representación, importación y exportación de resinas, poliuretanos, nailon y productos químicos derivados del petróleo y/o de otros combustibles. La manufacturación y

transformación de materias primas derivadas del petróleo y/o de otros combustibles, así como su fraccionamiento y embalaje. También podrá contratar leasing como dadores y/o tomadores, así como podrá realizar toda clase de operaciones de comercio exterior en cuanto a exportaciones y/o importaciones, compra, venta, reventa, permuta, cesión, comisión, registro, arrendamiento, leasing, renting, exportación e importación, representación, concesión, distribución, consignación, suministro, promoción, publicidad y explotación y distribución de bienes y servicios vinculados a las actividades mencionadas anteriormente; comercialización de las producciones de la sociedad en todas sus etapas, tanto en el país como en el exterior.----------

D) Inmobiliaria. Compra, venta, permuta, construcción, alquiler, arrendamiento y/o administración de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el régimen de propiedad horizontal, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias derivadas, conexas y/o vinculadas o no a la explotación de estaciones de servicios de combustibles y demás bocas de expendio, y a la comercialización y/o prestación de servicios allí realizados, incluyendo el fraccionamiento y posterior subdivisión material y/o jurídica de locales comerciales, depósitos y almacenamiento, industriales, establecimientos deportivos, religiosos, educativos y/o viviendas, sean de propiedades inmuebles propias y/o de terceros.----------

E) Proveedor. Podrá participar de licitaciones, contratación directa, selección por concurso u otro convenio en el ámbito público nacional,

Scanned with

SILVIA VERONICA SOLER
PROSECRETARIA LETRADA

provincial y municipal y en el ámbito privado, podrá actuar como proveedor del Estado Nacional, Estados Provinciales, Municipales, Entes Autárquicos, Empresas Públicas, mixtas, privadas y todo tipo de personas o entidad.----------

F) Marcas y patentes. Explotación de marcas, patentes de invención nacionales o extranjeras, modelos y diseños industriales, en relación con los objetos fijados supra e infra.----------

G) Financiero. Realizar, brindar, tomar y/o administrar préstamos y/o créditos relacionados con la actividad social, así como realizar las demás operaciones financieras, con excepción de las contenidas en la Ley de entidades financieras.----------

H) Transporte. Explotación por cuenta propia o de terceros del transporte de mercadería propia o de terceros, así como la prestación del servicio de entrega a domicilio, pudiendo transportar combustibles, mercaderías generales, fletes y acarreos, y su distribución, almacenamiento, depósito, y embalaje y dentro de esa actividad, la de comisionistas y representantes de toda operación afín, pudiendo asimismo realizar cualquier acto de comercio lícito dentro del ramo, que se considere ventajoso para la Sociedad. Para la prosecución del objeto social la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos relacionados con el objeto de la sociedad que las leyes vigentes y este contrato autorizan. Y su consecución podrá ser realizada por la sociedad directamente, a través de terceros o asociada a

terceros, encontrándose facultada a celebrar contratos de colaboración empresaria o de unión transitoria de empresas, leasing y de fideicomiso en todas sus formas, ya sea como fiduciante, fiduciaria, beneficiaria o fideicomisaria, así como otorgar cuantos actos jurídicos fueren necesarios o convenientes para el logro del objetivo social.----------

CUARTA: El capital Social se fija en la suma de pesos **CIEN MIL ($100.000,00),** dividido en mil cuotas de 100 pesos valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios, de acuerdo al siguiente detalle: El Señor **Carlos Julio Maldonado García** suscribe en este acto la cantidad de Doscientas (200) cuotas sociales de cien (100) pesos valor nominal cada una, el Señor **Diego Mariano Maldonado García** suscribe en este acto la cantidad de Doscientas (200) cuotas sociales de cien (100) pesos valor nominal cada una, el Señor **Micael Alejandro Kombibiyan** suscribe en este acto la cantidad de Trescientas (300) cuotas sociales de cien (100) pesos valor nominal cada una y el Señor **Berc Andrés Kombibiyan** suscribe en este acto la cantidad de Trescientas (300) cuotas sociales de cien (100) pesos valor nominal cada una.- El Capital suscripto se integra en un 25% en este acto y el saldo restante se integrará por los constituyentes en los montos que le correspondan a cada uno, en un plazo no mayor de dos años.----------

QUINTA: La administración, Representación Legal y Uso de la Firma Social, estará a cargo de uno o más gerentes, en forma individual e

Scanned with

indistinta, socios o no.- En tal carácter tiene/n toda/s las facultad/es para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la Sociedad, con la extensión prevista en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación.- Para los fines sociales los gerentes podrán: **A)** operar con toda clase de bancos y/o cualquier otra clase de entidad o institución crediticia o financiera o de cualquier otra índole.- **B)** Otorgar poderes a favor de cualquiera de los socios o terceras personas para representarla en todos los asuntos administrativos y/o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen convenientes.- **C)** Tomar dinero en préstamo garantizado o no con derechos reales, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, transar, dar y recibir en pagos, cobrar y recibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y rescindirlos y cualquier contrato de cualquier naturaleza. No podrá/n, sin la decisión social, tomar o dar dinero en préstamo ni obligar a la sociedad por una suma igual o superior al capital social, individual o conjuntamente considerada.---

SEXTA: Las resoluciones sociales se adoptarán en la forma dispuesta en el artículo 159 de la ley 19.550.- La constitución de Asamblea requerirá la presencia de accionistas que representen como mínimo más de la mitad del capital social. Toda resolución requerirá el voto en igual sentido de la mayoría la cual debe representar como mínimo más de la mitad del capital

Scanned with

social, sea que la misma se tome en Asamblea o por medio distinto según lo previsto en el artículo 159. Cada cuota tiene derecho a un voto.- Toda comunicación o citación a los socios se sujetará a lo dispuesto en el artículo 159, último párrafo de la Ley 19550.----------

SÉPTIMA: Las cuotas son libremente transmisibles rigiendo las disposiciones del artículo 153 de la ley 19.550.- Sin perjuicio de ello, y desde el inicio de la vigencia de la sociedad, se establece la siguiente limitación a la transferencia: El o los socios que pretendan transferir cuotas sociales deberán comunicar a la gerencia y a cada uno de los socios, su voluntad de transferir con indicación de la persona del pretenso adquirente de las cuotas sociales y el precio convenido.- Dentro de los treinta días de recibida dicha comunicación los socios deberán comunicar al cedente si prestan por unanimidad su conformidad para la transferencia o en su caso si ellos y/o la sociedad ejercerán la opción de compra.- La sociedad sólo podrá adquirir dichas cuotas mediante reservas libres o utilidades----------

OCTAVA: En caso de fallecimiento de uno de los socios, se prevé la incorporación de los herederos del socio fallecido, en los términos previstos en el artículo 155 de la Ley 19.550.----------

NOVENA: El ejercicio social cierra el día Treinta y uno de Diciembre de cada año, a cuya fecha se realizará el Balance General que se pondrá a disposición de los Socios con no menos de quince días de anticipación a su consideración.----------

Scanned with

DÉCIMA: De las utilidades líquidas y Realizadas, se destinará: a) el cinco por ciento (5%) al Fondo de Reserva Legal; hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del Capital Social; b) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos, en proporción al Capital integrado.----------

DÉCIMAPRIMERA: Disuelta la Sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley 19.950, la liquidación será practicada por la/s persona/s que designen los socios. En este acto, los socios acuerdan: a) Establecer Sede Social en Av. Armada Argentina N° 1860, Barrio Santa Isabel Primera Sección de ésta Ciudad de Córdoba b) Designar como Socio Gerente Titular al Sr. Diego Mariano Maldonado García y como Socio Gerente Suplente al Sr. Micael Alejandro Kombibiyan. c) Autorizar al Sr. Diego Mariano Maldonado García y/o al Dr. Marcelo Said Nazar, para tramitar la Inscripción del presente Contrato en el Registro Público de Comercio con facultades para aceptar las modificaciones que el mismo indique, otorgando los instrumentos que resulte necesarios acompañar; y desglosar documentación.----------

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba, a trece días del mes de octubre del año dos mil quince.----------

Nº A011498054 CERTIFICACION DE ACT. NOTARIAL CONSTE.

MARIA EUGENIA VELESMA ESCRIBANA PUBLICA MATRICULA REGISTRO 559 CBA.

Kombibiyan Micael 29711028

Maldonado García, Diego 27171881

Kombibiyan D 24703461

PAGINA SIN TEXTO

Scanned with

SILVIA VERONICA SOLER
PROSECRETARIA LETRADA

/////TIFICO:-Que las firmas insertas en **Contrato Social de "ARMAR SRL" de fecha 13/10/2015,** en cuatro ejemplares, pertenecen al Señor **Carlos Julio MALDONADO GARCIA**, DNI Nº 27.171.881, el señor **Diego Mariano MALDONADO GARCIA**, DNI Nº 23.461.074; al señor **Micael Alejandro KOMBIBIYAN**, DNI Nº 29.711.028, y al Señor **Berc Andrés KOMBIBIYAN**, DNI Nº 24.703.461; todos los comparecientes argentinos, mayores de edad; vecinos de esta Ciudad, personas de mi conocidas en los términos del art. 306 inc b) del Código Civil y Comercial de la Nación y cuyas firmas fueron puestas en mi presencia en la fecha, doy fe. **Consta** en Acta Nº 946 Folio 104 el Libro de Intervenciones Nº 59 del Registro Notarial 589 a mi cargo. En la Ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia de su mismo nombre, República Argentina, a los trece días del mes de Octubre del año dos mil quince.- ACTUACION NOTARIAL Nº A 011449064.

MARIA EUGENIA LEDESMA
ESCRIBANA PUBLICA
ADSCRIPTA
REGISTRO 589 CBA.

Scanned with



Scanned with

Poder Judicial

NOM. (CONCURSOS Y SOCIEDADES N° 6)
CIUDAD DE CÓRDOBA
SILVIA VERÓNICA SOLER
PROTOCOLO DE SENTENCIAS
TOMO V AÑO 2015
FOLIO 1210 (MIL DOSCIENTOS DIEZ)
SECRETARIA HUGO HORACIO REI TRAMONE

SENTENCIA NÚMERO: CUATROCIENTOS QUINCE (415).

Córdoba, TRECE de noviembre de dos mil quince.----------

Y VISTO: Estos autos caratulados: **"ARMAR S.R.L. – INSC. REG. PUB. COMER. - CONSTITUCIOŃ" (EXPTE. N° 2779377/36)**, de los que resulta que a fs. 1 comparece el Sr. Diego Mariano MALDONADO GARCÍA, en su carácter de socio gerente de la sociedad mencionada y solicita la inscripción en el Registro Público de Comercio del Contrato Social de fecha 13.10.2015 (fs. 3/8).----------

Y CONSIDERANDO: I) Que con motivo de la entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación a partir del 1° de agosto del corriente año (Ley N° 26.994, art. 7°), en tanto introduce reformas a la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, hoy llamada *"Ley General de Sociedades N° 19.550 t.o. 1984 (LGS)"*, el Excmo. Tribunal Superior de Justicia de la Provincia dictó el Acuerdo Reglamentario N° 1306, Serie "A", de fecha 14.09.15, en el cual dispone: *"...Así las cosas, hasta tanto no se produzcan las adaptaciones necesarias de la legislación local y a los fines de aventar cualquier incertidumbre o inconveniente interpretativo, se entiende que corresponde, en forma transitoria, mantener la competencia de los Tribunales especializados en Concursos y Sociedades (en el caso de la Primera Circunscripción Judicial, reflejándose en los Juzgados del interior correspondientes) en miras del control de legalidad e inscripción registral en el Registro Público local del acto constitutivo de los tipos societarios correspondientes (art. 2, Ley n° 8652 a contrario sensu), de los contratos asociativos y sus modificaciones. ..."*.----------

II) Que se han cumplimentado los requisitos legales y fiscales.----------

Para uso Oficial

Scanned with

III) Que se han publicado los edictos de ley (fs. 19/20).----------

IV) Que la necesidad de inscripción surge de lo dispuesto por los arts. 5, 7, 10, 11, correlativos y concordantes de la Ley General de Sociedades con la modificación introducida por la Ley 26.994 (vig. desde 01/08/15).----------

V) Que a fs. 25 obra la declaración jurada efectuada por los socios gerentes (titular y suplente), en el sentido de que no se encuentran comprendidos en el régimen de prohibiciones e incompatibilidades previsto por el art. 264 L.G.S.----------

VI) Que se ha cumplimentado lo dispuesto por el art. 149 íb., tal como se acredita con la boleta de depósito judicial obrante a fs. 21. En consecuencia, estando satisfechos todos los recaudos legales, corresponde girar orden de pago por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL ($25.000) a favor del Sr. Diego Mariano Maldonado García (DNI Nº 23.461.074), en su carácter de socio gerente (titular) de la sociedad, en concepto de restitución de capital, debiendo dejar recibo en autos.----------

VII) Que el letrado interviniente ha cumplimentado lo dispuesto por el art. 27 de la Ley Provincial N° 9459, manifestando y acreditando su condición de "monotributista" (fs. 12/13) ante la AFIP. A los fines regulatorios, en atención al valor económico del acto a inscribir y la pauta regulatoria mínima que fija la ley arancelaria para la regulación completa en un trámite sumario como el de autos (20 jus) –arts. 88 y 36 último párrafo C.A.-, corresponde regular la suma de $7.801,80 en tal concepto al profesional. Por su parte, respecto de los honorarios por redacción de contrato (art. 106, Ley N° 9459), se establece un estipendio de $7.801,80 (20 jus). Por ello; --

SE RESUELVE: I) Ordenar la inscripción en el Registro Público del

Scanned with

Provincia de Córdoba

Poder Judicial

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL DE 33ª NOM. (CONCURSOS Y SOCIEDADES N° 6)
CIUDAD DE CÓRDOBA
PROTOCOLO DE SENTENCIAS
TOMO V AÑO 2015
FOLIO 1021 (MIL VEINTIUNO)
SECRETARIA HUGO HORACIO BELTRAMONE
SILVIA VERÓNICA SOLER
PROSECRETARIA LETRADA

Acto Constitutivo de fecha 13.10.2015 (fs. 3/8) de la sociedad denominada: **"ARMAR S.R.L."**.----------

II) Girar orden de pago por la suma de girar orden de pago por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL ($25.000) a favor del Sr. Diego Mariano Maldonado García (DNI Nº 23.461.074), en su carácter de socio gerente (titular) de la sociedad, Cuenta Judicial Nº 922/49485905, en concepto de capital (restitución), previa acreditación en el expediente de la condición tributaria y constancia de C.U.I.T. de la sociedad y del socio gerente nombrado, en cumplimiento del Acuerdo Reglamentario Número Noventa y Seis. Serie "B".----------

III) Regular los honorarios profesionales del Dr. Marcelo S. NAZAR en la suma de PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TRES CON SESENTA CENTAVOS ($15.603,60), conforme lo dispuesto por los arts. 106, 36 y 88 Ley Provincial Nº 9459. Protocolícese, hágase saber y dése copia.

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL DE 33ª NOM. PODER JUDICIAL CÓRDOBA

MARCELA S. ANTINUCCI
JUEZ

REGISTRO PÚBLICO
INSCRIPTA en el PROTOCOLO DE CONTRATO Y DISOLUCION
bajo la MATRICULA 18905-B
CÓRDOBA 16 de Diciembre de 2015

Ab. María de los Angeles Luján
Jefa de Área Registro Público
Dirección de Inspección de Personas Jurídicas
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

GUILLERMO F. GARCIA GARRO
Director General de Inspección
de Personas Jurídicas
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Scanned with



Scanned with

Poder Judicial

CONCURSOS Y SOCIEDADES N° 6
CIUDAD DE CÓRDOBA
PROTOCOLO DE SENTENCIAS
TOMO II AÑO 2016
FOLIO QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE
SECRETARIA : HUGO HORACIO BELTRAMONE
SILVIA VERONICA SOLER
PROSECRETARIA

SENTENCIA NÚMERO: CIENTO OCHENTA Y CINCO (185)

Córdoba, TREINTA de junio de dos mil dieciséis.----------

Y VISTOS: Estos autos caratulados: "**ARMAR S.R.L.– INSC. REG. PUB. COMERCIO – MODIFICACIÓN (CESIÓN, PRÓRROGA, CAMBIO DE SEDE, DE OBJETO)" (EXPTE. N° 2844348/36)**, de los que resulta que: **I)** A fs. 42 comparece el Sr. Diego Mariano MALDONADO GARCÍA, en su carácter de socio gerente, y solicita la inscripción en el Registro Público de la Cesión de Cuotas sociales operada en la sociedad, por la cual el socio Carlos Julio MALDONADO GARCÍA (casado) cedió la totalidad de sus cuotas (200) a favor del socio Diego Mariano MALDONADO GARCÍA; acompaña al efecto Acta Social N° 2 (fs.35/36), Convenio de Cesión de Cuotas Sociales (fs. 37/39) y Acta Social N° 3 (fs.40/41), todos de fecha 07.03.2016.--- **II)** A fs. 46, el Tribunal dispone la inadmisibilidad de la inscripción registral del Acta Social N° 2 de fecha 07.03.2016, por no importar una modificación al contrato constitutivo.----------

Y CONSIDERANDO: I) Que con motivo de la entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación a partir del 1° de agosto de 2015 (Ley N° 26.994, art. 7°), en tanto introduce reformas a la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, hoy llamada "Ley General de

bajo la MATRÍCULA 18.905-B1

CÓRDOBA, 10 de Agosto de 2016.

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA - Inspección de Personas Jurídicas - CORDOBA

Ab. [illegible]
Jefa de Área de Registro Público
Dirección de Inspección de Personas Jurídicas
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Ab. GUILLERMO [illegible] CARRO
Dirección de Inspección de Personas Jurídicas
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Sociedades N° 19.550 t.o. 1984 (LGS)", el Excmo. Tribunal Superior de Justicia de la Provincia dictó el Acuerdo Reglamentario N° 1306, Serie "A", de fecha 14.09.15, en el cual dispone: *"...Así las cosas, hasta tanto no se produzcan las adaptaciones necesarias de la legislación local y a los fines de aventar cualquier incertidumbre o inconveniente interpretativo, se entiende que corresponde, en forma transitoria, mantener la competencia de los Tribunales especializados en Concursos y Sociedades (en el caso de la Primera Circunscripción Judicial, reflejándose en los Juzgados del interior correspondientes) en miras del control de legalidad e inscripción registral en el Registro Público local del acto constitutivo de los tipos societarios correspondientes (art. 2, Ley n° 8652 a contrario sensu), de los contratos asociativos y sus modificaciones. ..."*.----------

II) Que se han cumplimentado los requisitos legales y fiscales.----------

III) Que la necesidad de inscripción surge de lo dispuesto por los arts. 5, 7, 12, 152, correlativos y concordantes de la Ley 19.550.----------

IV) Que en el Contrato de Cesión de Cuotas -Sección IV, artículo 16- la Sra. Natalia María LÓPEZ HERRERO, cónyuge del cedente (Sr. Carlos Julio MALDONADO GARCÍA), prestó su asentimiento al acto de disposición de las cuotas sociales según lo preceptúa el art. 470 C.C.C. (fs. 38).----------

IV) Que se han publicado los edictos de ley (fs. 59).----------

MARCELA S. ANTINUCCI
JUEZ

Provincia de Córdoba

Poder Judicial

JUZGADO DE 1ª INST. CIVIL Y COMERCIAL DE 33° NOM. (CONCURSOS Y SOCIEDADES N° 6)

CIUDAD DE CÓRDOBA

PROTOCOLO DE SENTENCIAS VERÓNICA SOLER

TOMO II AÑO 2016

FOLIO 590 (QUINIENTOS NOVENTA)

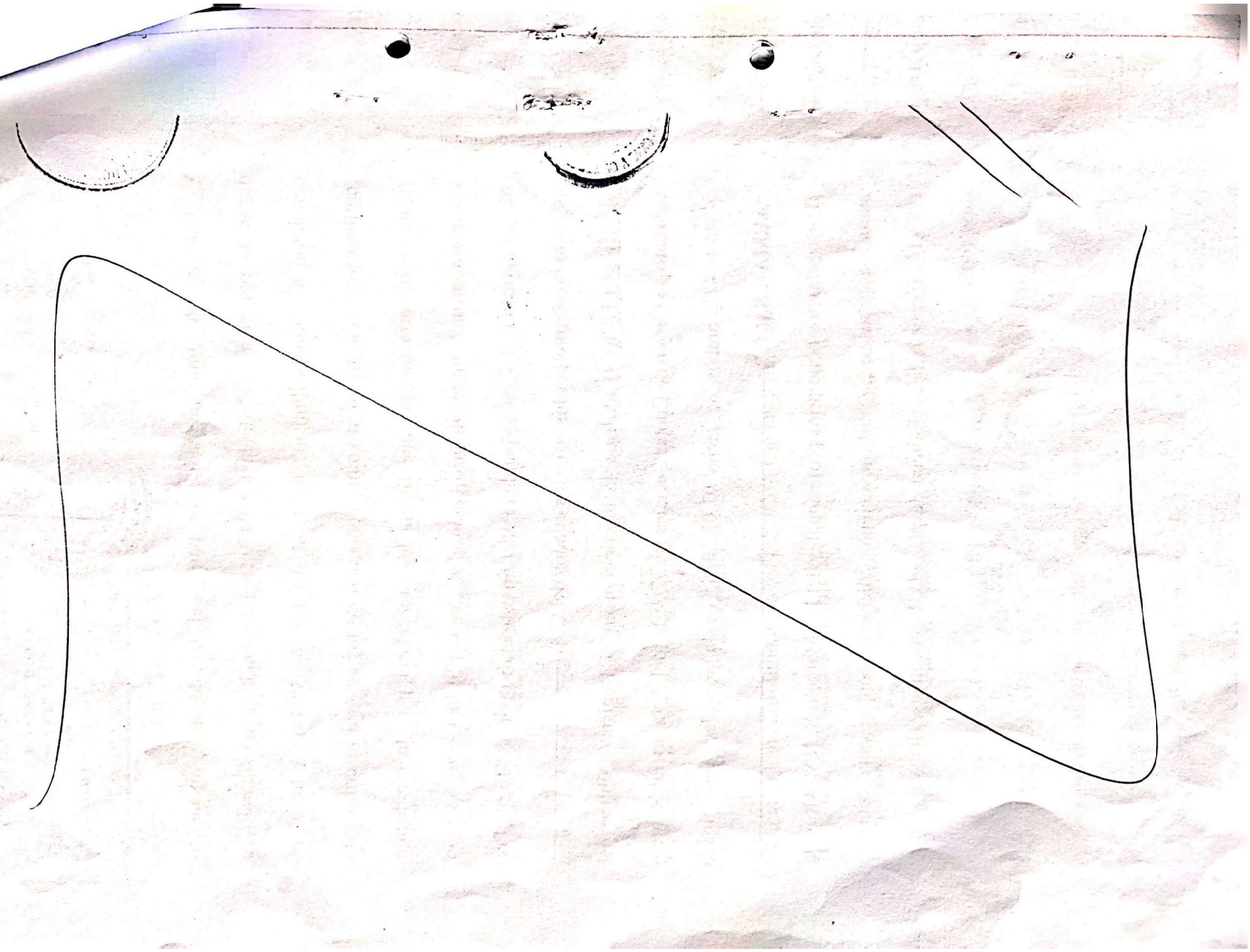
SECRETARIA : HUGO HORACIO BELTRAMONE

V) Que se ha cumplimentado por parte del letrado interviniente lo dispuesto por el art. 27 de la ley 9459, manifestando y acreditando su condición de "monotributista" frente al A.F.I.P (fs. 52/53). A los fines regulatorios, en atención al valor económico de los actos a inscribir y la pauta regulatoria mínima que fija la ley arancelaria para la regulación completa en un trámite sumario como el de autos (20 jus) -arts. 88 y 36 último párrafo C.A.-, corresponde regular un estipendio por $8.916,60. Por ello y lo prescripto por los artículos citados del C.A.----------

S. RESUELVE: **I)** Ordenar la inscripción en el Registro Público del Contrato de Cesión de Cuotas Sociales (fs.37/39) y del Acta Social Número 3 (fs.40/41), ambos de fecha 07.03.2016, de la sociedad denominada **"ARMAR S.R.L."**.----------

II) Regular los honorarios profesionales del Dr. Marcelo S. NAZAR en la suma de pesos ocho mil novecientos dieciséis con sesenta centavos ($8.916,60) por la labor judicial desplegada. Protocolícese, hágase saber y dése copia.-

MARCELA S. ANTINUCCI
JUEZ



Poder Judicial

//**CUERDAN:** Las presentes copias que anteceden y firmo, con las actuaciones que obran a fs. 3/8, 27/28 y 61/62 de los autos caratulados: **"ARMAR S.R.L.- INSC. REG. PUB. COMER.- MODIFICACION (CESION, PRORROGA, CAMBIO DE SEDE, DE OBJETO)" (EXPTE. Nº 2844348/36)**, que se tramitan por ante este Juzgado de Primera Instancia y Trigésimo Tercera Nominación en lo Civil y Comercial (Concursos y Sociedades Nº 6), de la ciudad de Córdoba. Para el interesado y a los fines que hubiere lugar, se expiden las presentes en la ciudad de Córdoba, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil dieciséis.-

Para uso Oficial

SILVIA VERÓNICA SOLER

CONVENIO DE CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES

Este CONVENIO DE CESIÓN ONEROSA DE CUOTAS SOCIALES (el "Convenio") de fecha 07/03/2016, se celebra entre los Sres. **Carlos Julio Maldonado García**, DNI 27.171.881, CUIT 20-27171881-1, argentino, casado, mayor de edad, (en adelante el "Cedente") y por la otra el Sr. **Diego Mariano Maldonado Garcia**, DNI 23.461.074, CUIT 20-23461074-1, argentino, casado, mayor de edad, (en adelante el "Cesionario")

CONSIDERANDO

Por cuanto ARMAR S.R.L. ("en adelante ARMAR") es una sociedad de responsabilidad limitada debidamente constituida, vigente y válidamente existente bajo las leyes de la República Argentina, con domicilio legal en Av. Armada Argentina N° 1860 Barrio Santa Isabel Primera Sección de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, e inscripta en el Registro Público de Comercio de Provincia de Córdoba el 16 de Diciembre de 2015, bajo la Matrícula N° 18905-B del Protocolo de Contrato y Disoluciones-

Por cuanto el Capital Social de la Sociedad es de Pesos Ciento Mil ($ 100.000), representado por Un Mil (1000) cuotas sociales de valor nominal Pesos Cien ($ 100) cada una y que el referido capital se encuentra totalmente suscripto e integrado en un veinticinco por ciento.

Por cuanto los siguientes socios poseen tenencias equivalentes al 100% del capital social y votos en ARMAR de acuerdo al siguiente detalle: i) Carlos Julio Maldonado García, titular de doscientas (200) cuotas sociales, de valor nominal Pesos Cien ($ 100) cada una, con derecho a un (1) voto por cuota; ii) Diego Mariano Maldonado García, titular de , titular de doscientas (200) cuotas sociales, de valor nominal Pesos Cien ($ 100) cada una, con derecho a un (1) voto por cuota; iii) Micael Alejandro Kombibiyan, titular de trescientas (300) cuotas sociales, de valor nominal Pesos Cien ($ 100) cada una, con derecho a un (1) voto por cuota y iv) Berc Andrés Kombibiyan, titular de trescientas (300) cuotas sociales, de valor nominal Pesos Cien ($ 100) cada una, con derecho a un (1) voto por cuota.-

Por cuanto el "Cedente" es propietario de un veinte por ciento (20%) del capital, de las cuotas sociales y de los votos de ARMAR.-

Por cuanto, las partes desean celebrar un convenio para la venta y transferencia de doscientas cuotas sociales de ARMAR a cambio del Precio de Compra, sujeto a los términos y condiciones establecidas en el presente.-

EN CONSECUENCIA, en virtud de las contraprestaciones pactadas en el presente, y basándose en las respectivas declaraciones y garantías que se formulen en el presente, las partes, convienen lo siguiente:

SECCION I

Compraventa

Artículo 1°.- Compraventa de las Acciones. El Cedente vende, transfiere, cede y entrega al Cesionario, libre de todo Gravamen; y el Cesionario por el presente acepta comprar al Cedente por el Precio de Compra, Doscientas (200) cuotas sociales de valor nominal Pesos Cien ($100,00) cada una de las cuales es titular el Cedente, representativas de un veinte por ciento del capital y de los votos de igual compañía, suscriptas al día de la fecha.

Artículo 2°.- Precio de Compra de las Acciones. El precio de compra (el "Precio de Compra") de las cuotas sociales consistirá en un monto de Pesos Veinte Mil ($ 20.000), que han sido pagados antes de este acto, de contado y en efectivo, sirviendo el presente de formal recibo y carta de pago.

Declaraciones y Garantías del Cedente

El Cedente por el presente declara y garantiza solidariamente al Cesionario lo siguiente:

Artículo 3°.- El Cedente tiene plena capacidad legal, legitimación y facultad para celebrar este Convenio y consumar la compraventa contemplada por el presente, y no se requiere ningún otro consentimiento o autorización de ninguna otra persona o entidad, con excepción de la prevista en el art. 470 del Código Civil y Comercial de la Nación. No existe ninguna restricción legal, judicial o contractual que afecte la disposición de los bienes del Cedente en general o de las cuotas sociales de ARMAR en particular. El Cedente expresa que ha realizado exitosamente los trámites estatutarios previstos a los efectos de la presente transferencia, obteniendo expresa conformidad de la sociedad y del resto de los socios.

Artículo 4°.- La compraventa contemplada por este Convenio no implicará la falta, violación o incumplimiento de la Sociedad o del Cedente de ninguna sentencia, decreto, acuerdo, convenio de fideicomiso u otro instrumento o contrato, norma, reglamento o ley aplicable a la Sociedad o al Cedente o del cual la Sociedad o el Cedente son parte o por el cual alguno está vinculado.

Artículo 5°.- Todas las Cuotas cedidas por este acto son de propiedad del Cedente, quien cuenta con título pleno y perfecto sobre las mismas, están integradas en un veinticinco (25) por ciento, requiriendo de los socios un aporte adicional del setenta y cinco (75) por ciento en un plazo no mayor a lo establecido estatutariamente.

Artículo 6°.- No existen opciones, warrants, derechos de conversión, obligación o acuerdos relacionados con el voto, rescate, compra o venta de cuotas o de cualquier naturaleza relacionados con las cuotas. No hay pendientes en las Sociedad (i) aumentos o reducciones de capital, (ii) suscripciones, emisiones o rescates de cuotas, (iii) reformas a los estatutos, fusiones, escisiones o transferencias de fondos de comercio, o (iv) otros actos societarios de importancia similar.

Artículo 7°.- La Sociedad no es, a la fecha, titular en forma directa o indirecta, de ninguna otra participación societaria o de otra participación en el capital de ninguna sociedad en la República Argentina o en el exterior, ni tienen una participación o interés directo o indirecto, incluyendo participaciones en sociedades de personas, unión transitoria de empresas u otros contratos de colaboración empresaria, y *joint ventures*, en ninguna otra entidad o negocio en la República Argentina o en el exterior.

Artículo 8°.- . Incumplimiento. La Sociedad no se encuentra en situación de incumplimiento ni se ha producido evento alguno, por el cual por el transcurso del tiempo o al ser notificado, o ambos, pudiera resultar en un incumplimiento bajo cualquier pagaré en circulación, convenio de fideicomiso, hipoteca, contrato o acuerdo del cual la Sociedad es parte o por el cual está vinculada, o bajo cualquier disposición del acta constitutiva o estatutos de la Sociedad. La celebración, otorgamiento y cumplimiento de este Convenio y la consumación de la compraventa contemplada en el presente no violará ninguna disposición, o constituirá un incumplimiento, modificación, aceleración de ninguna ley, disposición, medida cautelar o decisión de algún tribunal, ente gubernamental o tribunal arbitral o de cualquier contrato, pagaré, contrato de garantía, otro acuerdo o acto del cual la Sociedad o el Cedente sea parte o por la cual la Sociedad o el Cedente esté obligado.

Artículo 9°.- El cedente manifiesta que la Sociedad cuenta a la fecha con todas las habilitaciones, licencias y/o autorizaciones necesarias para conducir el Negocio y/o realizar su actividad, conforme las disposiciones nacionales, provinciales y municipales que rigen su organización y/o administración, excepto claro está, las que se encuentran en trámite. La compraventa contemplada en el presente no tendrá efecto adverso sobre las licencias o autorizaciones necesarias de la Sociedad para continuar con el giro del Negocio.

Artículo 10. Veracidad de las Declaraciones. Ninguna declaración o garantía del Cedente realizada en este Convenio contiene o contendrá alguna afirmación falsa de algún hecho

relevante, ni omite u omitirá declarar algún hecho relevante que requiera ser declarado a la fecha y que sea necesario para impedir que los hechos declarados induzcan a error.

Artículo 11°.- Garantías. El Cedente se obliga a mantener indemne al Cesionario por cualquier responsabilidad, obligación, indemnización y/o por cualquier otro concepto, derivado de causas anteriores a la presente cesión, sean devengadas o no a la fecha, exigibles o no a ésta fecha, y/o se encuentren en conocimiento del Cedente o de la Sociedad o no a esta fecha. Se entenderá que el Cesionario solo asume obligaciones y responsabilidades que se devenguen con fecha posterior al día de la fecha o cuya causa sea posterior.

SECCION III

Declaraciones y Garantías del Cesionario

El Cesionario declara y garantiza por el presente al Cedente lo siguiente:

Artículo 12°.- Autorización. La celebración, otorgamiento y ejecución de este Convenio por parte del Cesionario no requiere por ley ninguna otra autorización o consentimiento adicional de su parte. La compraventa contemplada por este Convenio no resultará en ninguna violación o incumplimiento por parte del Comprador de ninguna sentencia, decreto, acuerdo, convenio de fideicomiso o cualquier otro instrumento aplicable al Comprador.

SECCION IV

Disposiciones Varias

Artículo 13°.- Notificaciones. Toda notificación cursada en virtud del presente será realizada por escrito y se tendrá por haberse cursado de la siguiente forma:

(a) Si fueran dirigidas al Cesionario: Lote 6 Manzana 6 de B° San Isidro de la Ciudad de Villa Allende

(b) Si fueran dirigidas al Cedente: Laprida N° 1637 – B° Alto Alberdi de Córdoba.

o en el o los lugares, o a otra u otras personas, que en el futuro sean designadas por escrito por cualquiera de las partes del presente.

Artículo 14°.- Este Convenio podrá ser firmado simultáneamente en dos ejemplares, cada uno de los cuales se tendrá por original, pero todos conjuntamente constituirán uno y el mismo instrumento.

Artículo 15°.- Ley Aplicable. Este Convenio se interpretará y ejecutará de acuerdo a las leyes de la República Argentina.

Artículo 16°.- Asentimiento conyugal. La Sra. **Natalia María Lopez Herrero** DNI N° 26.151.268, casada en primeras nupcias con el Sr. Carlos Julio Maldonado García (el "Cedente") firma el presente en prueba de conformidad en los términos del Artículo 470 del Código Civil y Comercial Argentino.

Artículo 17°.- Resolución de Conflictos. Todos y cada uno de los conflictos entre las partes de este Convenio que surjan de o en relación con la negociación, celebración, interpretación, ejecución o no ejecución de este Convenio y compraventa contemplada en el presente será única y definitivamente resuelta por los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Córdoba, República Argentina, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción, sea Federal, Internacional y/o arbitral.

EN FE DE LO CUAL, LAS PARTES ABAJO FIRMANTES HAN CELEBRADO DEBIDAMENTE ESTE CONVENIO EN LA FECHA ESTABLECIDA EN EL ENCABEZAMIENTO, EN DOS EJEMPLARES DE IDÉNTICO TENOR Y EFECTOS.

Carlos Julio Mal

Firma:

Firma:

Natalia Maria Lopez Herrero

Firma:

///-TIFICO que las firm

uno a la presente con m

Mariano MALDONAD

los Julio MALDONAL

Natalia María LOPEZ

prida 1637, Barrio Alber

al art. 306 inc. a) del C.

doy fe. La presente certi

constancia de que el mi

FOLIO A001732623 vt

de Marzo de 2016.

MARÍA [illegible] AUCHTER
ESCRIBANA PUBLICA
Matrícula - Reg. 54
Córdoba - Capital

SILVIA VERONICA SOLER
PROSECRETARIA LETRADA

MARÍA BELÉN PAIS
PROSECRETARIA LETRADA

///-TIFICO que las firmas insertas en el documento adjunto, parcialmente en blanco, y que uno a la presente con mi firma y sello, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a **Diego Mariano MALDONADO GARCIA**, Documento Nacional de Identidad N° 23.461.074; **Carlos Julio MALDONADO GARCIA**, Documento Nacional de Identidad N° 27.171.881, y **Natalia María LOPEZ HERRERO**, D.N.I. N° 26.151.268, todos con domicilio en calle Laprida 1637, Barrio Alberdi de ésta Ciudad de Córdoba; personas a la que identifico de acuerdo al art. 306 inc. a) del C.C.C.N., por exhibición de los documentos de identidad antes citados; doy fe. La presente certificación no juzga sobre la forma y contenido del instrumento, dejando constancia de que el mismo no es de autoría de la escribanía certificante. **ACTA N° 80**, al **FOLIO A001732623 vto. del Libro de Intervenciones N° 13** del registro 54. **CORDOBA**, 7 de Marzo de 2016.

MARIA BELÉN AUCHTER
ESCRIBANA PUBLICA
Adscripta - Reg. 54
Córdoba - Capital


JUZGADO CIVIL Y.

MARÍA BELÉN [illegible]
PROSECRETARIA LETRADA

PROSECRETARIA LETRADA

ARMAR S.R.L. ASAMBLEA ORDINARIA. ACTA NÚMERO TRES (03): En la ciudad de Córdoba a los 07 días del mes de Marzo de 2016, siendo las dieciocho horas se reúnen espontáneamente en el domicilio social de Avenida Armada Argentina N° 1860 Barrio Santa Isabel Primera Sección de la ciudad de Córdoba, capital de la Provincia del mismo nombre, la totalidad de los socios de ARMAR S.R.L. en Asamblea Ordinaria habiendo sido ésta constituida en calidad de Asamblea Unánime. De manera unánime se decide que la Asamblea se llevará a cabo bajo la Presidencia del Socio Gerente Sr. Diego Mariano Maldonado García y que todos los socios suscribirán la presente acta. Por lo tanto, habiéndose cumplido con las prescripciones legales y estatutarias, y teniendo la Asamblea quórum suficiente para sesionar, se pone a consideración lo siguiente: Toma la palabra el Sr. Presidente e informa que el motivo de la reunión es poner en conocimiento de la sociedad y de los socios, que en el día de la fecha y tal como se encontraba autorizado por Acta N° 2 labrada en virtud de Asamblea Ordinaria realizada en el día de la fecha por la mañana, se ha producido a su favor la cesión de las cuotas sociales de quien fuera aquí socio Sr. Carlos Julio Maldonado García, y que son representativas de un veinte por ciento del capital y de los votos de esta sociedad suscriptas al día de la fecha, incorporando como Anexo al presente una copia de tal contrato de cesión. Agrega que dicha cesión importa que la totalidad del capital social y votos pertenecientes al Sr. Carlos Julio Maldonado García se ha transferido al Sr. Diego Mariano Maldonado García, subrogándose en todos los derechos y deberes de allí derivados. Como segunda tema a considerar, informa que resulta pertinente instar la inscripción de dicha transferencia de cuotas en el Registro Público de Comercio para adaptar tal registro a la nueva tenencia de cuotas sociales sobre su persona. Dicho ello, y en relación al primer punto, los socios Micael Alejandro Kombibiyan y Berc Andrés Kombibiyan, manifiestan que tanto la sociedad como ellos personalmente, toman razón de la transferencia de cuotas sociales efectuada y de la copia del contrato de cesión agregada como Anexo a la presente. Puesto a consideración el Segundo punto, y luego de un breve debate, la totalidad de los socios resuelven unánimemente autorizar al Sr. Diego Mariano Maldonado García y/o al Dr. Marcelo Said Nazar, para tramitar la inscripción de la cesión de las cuotas sociales en el Registro Público de Comercio con facultades para aceptar modificaciones que el mismo indique,

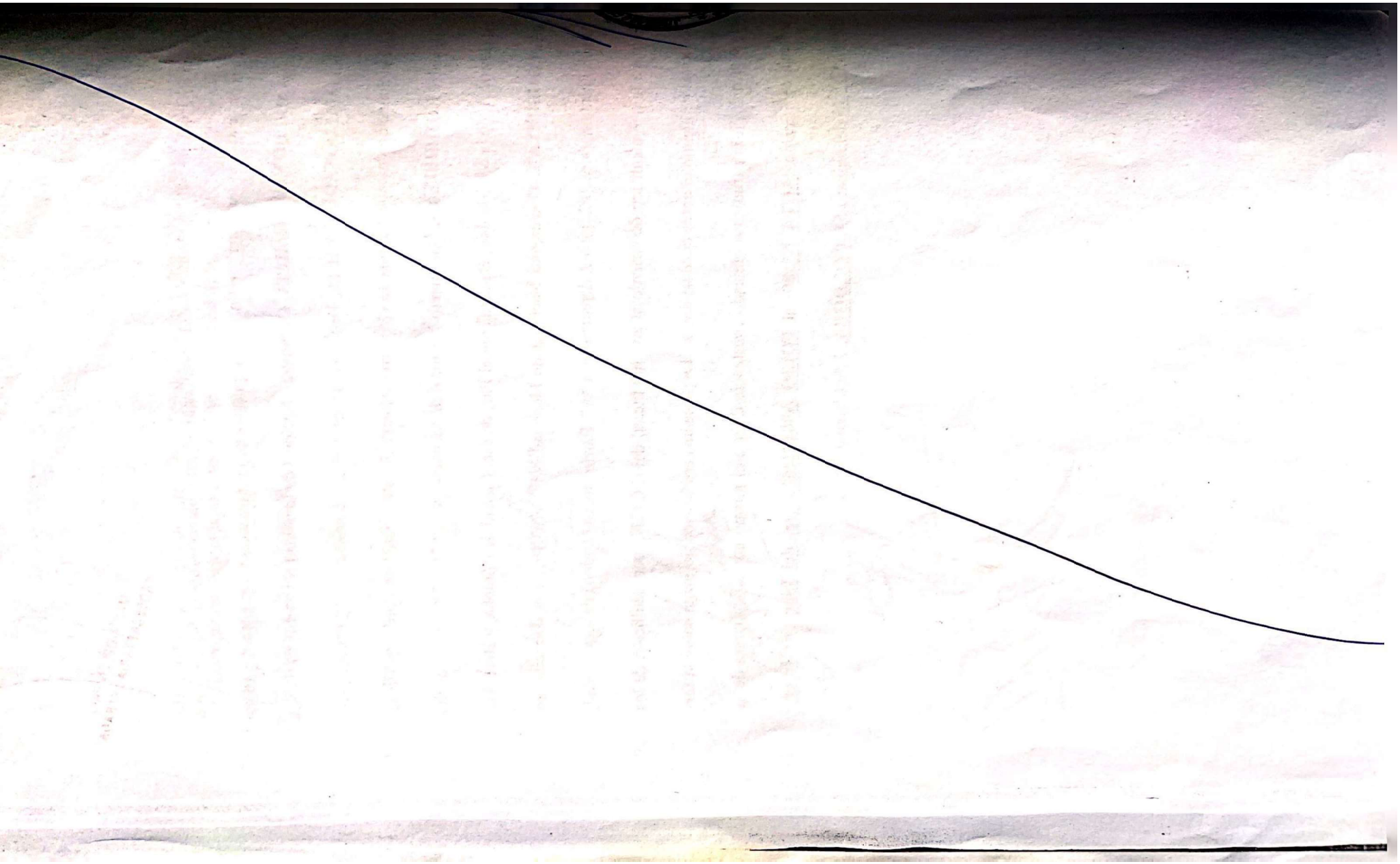
otorgando los instrumentos que resulte necesarios acompañar, y desglosar documentación. Sin más asuntos que tratar, el Señor Presidente da por finalizada la reunión, siendo las dieciocho horas cincuenta minutos de la fecha arriba mencionada.-

MARIA BELEN AUCHTER
ESCRIBANA PUBLICA
Adscripta - Reg. 34
Córdoba - Capital

MARÍA BELÉN PAIS
PROSECRETARIA LETRADA

///-**TIFICO** que las firmas insertas en el documento adjunto, parcialmente en blanco, y que uno a la presente con mi firma y sello, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a **Diego Mariano MALDONADO GARCIA**, Documento Nacional de Identidad N° 23.461.074; **Carlos Julio MALDONADO GARCIA**, Documento Nacional de Identidad Nº 27.171.881, ambos con domicilio en calle Laprida 1637, Barrio Alberdi de ésta Ciudad de Córdoba; **Micael Alejandro KOMBIBIYAN**, Documento Nacional de Identidad N° 29.711.028, con domicilio en General A. de la Madrid 446, Barrio General Paz, de ésta Ciudad de Córdoba; y **Berc Andrés KOMBIBIYAN**, Documento Nacional de Identidad N° 24.703.461, con domicilio en Avenida Poeta Lugones 202, piso 9, departamento "A", Barrio Nueva Córdoba de ésta Ciudad; personas a la que identifico de acuerdo al art. 306 inc. a) del C.C.C.N., por exhibición de los documentos de identidad antes citados; doy fe. La presente certificación no juzga sobre la forma y contenido del instrumento, dejando constancia de que el mismo no es de autoría de la escribanía certificante. **ACTA Nº 80**, al **FOLIO A001732623 vto. del Libro de Intervenciones Nº 13** del registro 54. **CORDOBA**, 7 de Marzo de 2016.

MARÍA BELÉN AUCHTER
ESCRIBANA PUBLICA
Adscripta - Reg. 54
Córdoba - Capital



Provincia de Córdoba

Poder Judicial

COMERCIAL DE 33ª NOM
(CONCURSOS Y SOCIEDADES N° 6)
CIUDAD DE CÓRDOBA
PROTOCOLO DE SENTENCIAS
TOMO II AÑO 2016
FOLIO SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE
SECRETARIA : HUGO HORACIO BELTRAMONE

MARÍA BELÉN PAIS
PROSECRETARIA LETRADA

SENTENCIA NÚMERO: CIENTO OCHENTA Y CINCO (185)

Córdoba, TREINTA de junio de dos mil dieciséis.----------

Y VISTOS: Estos autos caratulados: "**ARMAR S.R.L.– INSC. REG. PUB. COMERCIO – MODIFICACIÓN (CESIÓN, PRÓRROGA, CAMBIO DE SEDE, DE OBJETO)" (EXPTE. N° 2844348/36)**, de los que resulta que: **I)** A fs. 42 comparece el Sr. Diego Mariano MALDONADO GARCÍA, en su carácter de socio gerente, y solicita la inscripción en el Registro Público de la Cesión de Cuotas sociales operada en la sociedad, por la cual el socio Carlos Julio MALDONADO GARCÍA (casado) cedió la totalidad de sus cuotas (200) a favor del socio Diego Mariano MALDONADO GARCÍA; acompaña al efecto Acta Social N° 2 (fs.35/36), Convenio de Cesión de Cuotas Sociales (fs. 37/39) y Acta Social N° 3 (fs.40/41), todos de fecha 07.03.2016.--- **II)** A fs. 46, el Tribunal dispone la inadmisibilidad de la inscripción registral del Acta Social N° 2 de fecha 07.03.2016, por no importar una modificación al contrato constitutivo.----------

Y CONSIDERANDO: I) Que con motivo de la entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación a partir del 1° de agosto de 2015 (Ley N° 26.994, art. 7°), en tanto introduce reformas a la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, hoy llamada "Ley General de

Sociedades N° 19.550 t.o. 1984 (LGS)", el Excmo. Tribunal Superior de Justicia de la Provincia dictó el Acuerdo Reglamentario N° 1306, Serie "A", de fecha 14.09.15, en el cual dispone: *"...Así las cosas, hasta tanto no se produzcan las adaptaciones necesarias de la legislación local y a los fines de aventar cualquier incertidumbre o inconveniente interpretativo, se entiende que corresponde, en forma transitoria, mantener la competen de los Tribunales especializados en Concursos y Sociedades (en el caso la Primera Circunscripción Judicial, reflejándose en los Juzgados del interior correspondientes) en miras del control de legalidad e inscripción registral en el Registro Público local del acto constitutivo de los tipos societarios correspondientes (art. 2, Ley n° 8652 a contrario sensu), de los contratos asociativos y sus modificaciones. ..."*.----------

II) Que se han cumplimentado los requisitos legales y fiscales.----------

III) Que la necesidad de inscripción surge de lo dispuesto por los arts. 5, 7 12, 152, correlativos y concordantes de la Ley 19.550.----------

IV) Que en el Contrato de Cesión de Cuotas -Sección IV, artículo 16- l Sra. Natalia María LÓPEZ HERRERO, cónyuge del cedente (Sr. Carlo Julio MALDONADO GARCÍA), prestó su asentimiento al acto d disposición de las cuotas sociales según lo preceptúa el art. 470 C.C.C. (f 38).----------

IV) Que se han publicado los edictos de ley (fs. 59).----------

MARCELA S. ANT
JUEZ

Provincia de Córdoba

Poder Judicial

COMERCIAL DE 33° NOM.
(CONCURSOS Y SOCIEDADES N° 6)
CIUDAD DE CÓRDOBA
PROTOCOLO DE SENTENCIAS
TOMO II AÑO 2016
FOLIO 590 (QUINIENTOS NOVENTA)
SECRETARIA : HUGO HORACIO BELTRAMONE

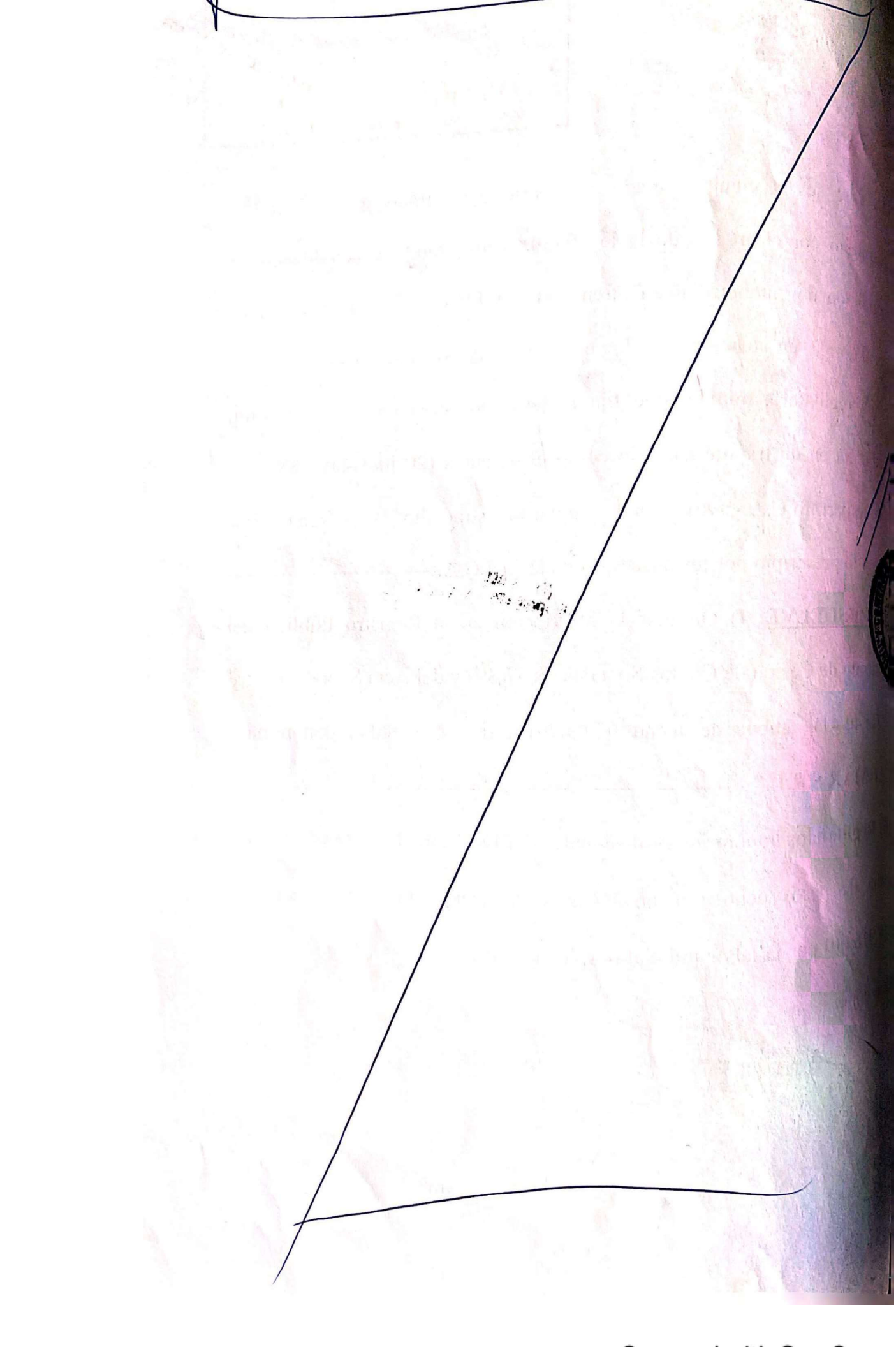
MARÍA BELÉN PAIS
PROSECRETARIA LETRADA

V) Que se ha cumplimentado por parte del letrado interviniente lo dispuesto por el art. 27 de la ley 9459, manifestando y acreditando su condición de "monotributista" frente al A.F.I.P (fs. 52/53). A los fines regulatorios, en atención al valor económico de los actos a inscribir y la pauta regulatoria mínima que fija la ley arancelaria para la regulación completa en un trámite sumario como el de autos (20 jus) -arts. 88 y 36 último párrafo C.A.-, corresponde regular un estipendio por $8.916,60. Por ello y lo prescripto por los artículos citados del C.A.----------

SE RESUELVE: **I)** Ordenar la inscripción en el Registro Público del Contrato de Cesión de Cuotas Sociales (fs.37/39) y del Acta Social Número 3 (fs.40/41), ambos de fecha 07.03.2016, de la sociedad denominada **"ARMAR S.R.L."**.----------

II) Regular los honorarios profesionales del Dr. Marcelo S. NAZAR en la suma de pesos ocho mil novecientos dieciséis con sesenta centavos ($8.916,60) por la labor judicial desplegada. Protocolícese, hágase saber y dése copia.-

MARCELA S. ANTINUCCI
JUEZ



Provincia de Córdoba

Poder Judicial

CONCUERDAN: las copias que anteceden y firmo, con las constancias obrantes a fs. 37/41, 61/62 de los autos caratulados: **"ARMAR S.R.L. – INSC. REG. PUB. COMER. – MODIFICACIÓN (CESIÓN, PRÓRROGA, CAMBIO DE SEDE, DE OBJETO) EXPTE. N° 2844348/36"**, que tramitan por ante este Juzgado de Primera Instancia y Trigésimo Tercera Nominación en lo Civil y Comercial - Concursos y Sociedades N° 6, de esta Ciudad. Se expiden las presentes, a los fines que hubiere lugar, en la ciudad de Córdoba, a cinco días del mes de julio de dos mil dieciséis.

MARÍA BELÉN PAIS
PROSECRETARIA LETRADA


JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL DE 33ª NOM.
PODER JUDICIAL
CORDOBA

CONSULTA DE SOCIEDADES



DATOS DE LA ENTIDAD

Concepto	Detalle	Matrícula / Folio-Año
CUIT	30715067966	18905-B
Denominación	ARMAR S.R.L.	18905-B
Fecha de Personería	13/10/2015	18905-B
Inscripción de Constitución	16/12/2015	18905-B
Sede Social	Avenida Armada Argentina 1860, barrio Santa Isabel 1ra Seccion, Cordoba, Capital	18905-B
Capital Social	100000	18905-B
Fecha de Cierre de Ejercicio	31/12	18905-B
Duración	99 años desde la fecha de inscripción	18905-B
Estado de la Entidad	INSCRIPTA	18905-B
Representación	Individual	18905-B

OBJETO

Inscripto bajo matrícula 18905-B

La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier punto de la República o en el extranjero: A) Comercialización / Explotación / Expendio Comercialización y expendio mayorista y/o minorista de Combustibles Líquidos, Gas Natural Comprimido (G.N.C.) para uso vehicular, y de cualquier otro combustible derivado del petróleo y/o combustible alternativo, por compra; venta y/o trueque de los mismos, sea por surtidor, a granel y/o por otros mecanismos de expendio; Explotación de Estaciones de Servicio Shops, Bares, Heladerías, Telecentros, Locales de cobranza extra-bancarios; Parkings y Estacionamientos, Gomerías, Lavaderos, Lubricentros, Comercialización de repuestos, accesorios, neumáticos, llantas, lubricantes, grasas, aditivos y demás productos de comercialización en estaciones de servicios, así como la explotación de todo tipo de actividades encaminadas a la producción, generación, distribución y/o comercialización de energía permitidas para el tipo social. B) Preventa, Mantenimiento y Posventa. Prestación de servicios de preventa, investigación y/o asesoramiento, mantenimiento y posventa en general de los servicios explotados, comercializados y/o relacionados con el objeto comercial, explotación, inmobiliario, transporte y/o marcario. Toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante será realizada por medio de estos. C) Importación/Exportación/Distribución. Podrá realizar compras y ventas por mayor y/o menor, comercialización,

distribución, importación, exportación de materias primas, productos elaborados, mercaderías, artículos, accesorios e instrumentos relacionados y/o necesarios con los servicios explotados y/o comercializados, sean o no de su elaboración, en forma directa o por medio de representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos, y podrá desarrollar cualquier otra actividad que se relacione directa o indirectamente con los rubros mencionados. La compra, venta, distribución, envase, representación, importación y exportación de resinas, poliuretanos, nailon y productos químicos derivados del petróleo y/o de otros combustibles. La manufacturación y transformación de materias primas derivadas del petróleo y/o de otros combustibles, así como su fraccionamiento y embalaje También podrá contratar leasing como dadores y/o tomadores, así como podrá realizar toda clase de operaciones de comercio exterior en cuanto a exportaciones y/o importaciones, compra, venta, reventa, permuta, cesión, comisión, registro, arrendamiento, leasing, renting, exportación e importación, representación, concesión, distribución, consignación, suministro, promoción, publicidad y explotación y distribución de bienes y servicios vinculados a las actividades mencionadas anteriormente; comercialización de las producciones de la sociedad en todas sus etapas, tanto en el país como en el exterior. D) Inmobiliaria. Compra, venta, permuta, construcción, alquiler, arrendamiento y/o administración de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el régimen de propiedad horizontal, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias derivadas, conexas y/o vinculadas o no a la explotación de estaciones de servicios de combustibles y demás bocas de expendio y a la comercialización y/o prestación de servicios allí realizados, incluyendo el fraccionamiento y posterior subdivisión material y/o jurídica de locales comerciales, depósitos y almacenamiento, industriales, establecimientos deportivos, religiosos, educativos y/o viviendas, sean de propiedades inmuebles propias y/o de terceros. E) Proveedor. Podrá participar de licitaciones, contratación directa, selección por concurso u otro convenio en el ámbito público nacional, provincial y municipal y en el ámbito privado. Podrá actuar como proveedor del Estado Nacional, Estados Provinciales, Municipales, Entes Autárquicos, Empresas Públicas, mixtas, privadas y todo tipo de personas o entidad. F) Marcas y patentes Explotación de marcas, patentes de invención nacionales o extranjeras, modelos y diseños industriales, en relación con los objetos Fijados supra e infra. G) Financiero. Realizar, brindar, tomar y,i/o administrar préstamos y/o créditos relacionados con la actividad social, así como realizar las demás operaciones Financieras, con excepción de las contenidas en la Ley de entidades financieras. H) Transporte. Explotación por cuenta propia o de terceros del transporte de mercadería propia o de terceros, así corno la prestación del servicio de entrega a domicilio, pudiendo transportar combustibles, mercaderías generales, fletes y acarreos, y su distribución, almacenamiento, depósito, y embalaje y dentro de esa actividad, la de comisionistas y representantes de toda operación afín, pudiendo asimismo realizar cualquier acto de comercio lícito dentro del ramo, que se considere ventajoso para la Sociedad. Para la prosecución del objeto social la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos relacionados con el objeto de la sociedad que las leyes vigentes y este contrato autorizan. Y su consecución podrá ser realizada por la sociedad directamente, a través de terceros o asociada a terceros, encontrándose facultada a celebrar contratos de colaboración empresaria o de unión transitoria de empresas, leasing y de fideicomiso en todas sus formas, ya sea como fiduciante, fiduciaria, beneficiaria o fideicomisaria, así como otorgar cuantos actos jurídicos fueren necesarios o convenientes para el logro del objetivo social.

TITULARIDAD DE CAPITAL SOCIAL

Apellido y Nombre/Denominación	CUIL/CUIT	Cuotas Sociales	Matrícula / Folio-Año
DIEGO MARIANO MALDONADO GARCÍA	20234610741	400	18905-B1
MICAEL ALEJANDRO KOMBIBIYAN	20297110285	300	18905-B
BERC ANDRÉS KOMBIBIYAN	20247034618	300	18905-B

COPROPIETARIOS

Nombre	Documento	Plazo
-		

USUFRUCTUARIOS

Socio	Nombre	Documento	Cuotas Sociales	Plazo
-				

AUTORIDADES

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN				
Cargo	**Apellido y Nombre/Denominación**	**CUIL/CUIT**	**Plazo**	**Matrícula / Folio-Año**
Gerente/a Titular	DIEGO MARIANO MALDONADO GARCÍA	20234610741	13/10/2015 -	18905-B
Gerente/a Suplente	MICAEL ALEJANDRO KOMBIBIYAN	20297110285	13/10/2015 -	18905-B

LIBROS DIGITALES

⚠ **Atención:** En esta sección se visualizan los libros digitales habilitados para la entidad.

Libros Digitales Habilitados	Fecha habilitación
La ENTIDAD no posea libros digitales habilitados.	

MEDIDAS CAUTELARES

⚠ **Atención:** En esta sección se visualizan las medidas cautelares recaídas sobre la entidad.

Fecha	Detalle
La entidad NO REGISTRA anotación de Concurso Preventivo, Quiebra ni Medida Cautelar alguna.	

Inspección de Personas Jurídicas
Ministerio de Economía y Gestión Pública

Información correspondiente al día 04/02/2025